REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL
DEMANDADO	ELIACIB LEON PEREZ Y OTRO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00125
PROVIDENCIA	AUTO

Previo a atender la solicitud presentada por la doctora **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL,** apoderado judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.** dentro del presente proceso contra **ELIACIB LEON PEREZ Y ERICA TATIANA TAMAYO SANCHEZ,** se hace necesario solicitarle a la parte demandante información sobre la inscripción del vehículo **automóvil de placa OPT133 de Girón-Santander, modelo 2017, marca CHEVROLET, servicio particular de propiedad de la señora ERICA TATIANA TAMAYO SANCHEZ C.C. 1.091.661.993**, tal como se ordenó en el oficio 0682 de fecha 22 de febrero de 2018, el cual fue recibido por la señora LICETH BONNET el día 26 de febrero de 201 8.

Lo anterior, en razón que dentro del proceso no existe respuesta alguna de TRANSITO Y TRANSPORTE de GIRON SANTANDER sobre la inscripción embargo y secuestro del vehículo en mención.

Una vez obtenida dicha información se procederá a lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155f0ab5dc4f92e0e1b15c8d87d9671bd4e167be8931ea02754367a79b2ea223**
Documento generado en 15/06/2021 10:37:29 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, Quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SARET ALEJANDRA TRILLOS RIZO
APODERADO	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	IGNACIO BLANQUICETH SIERRA
APODERADO	LUMAR SIERRA ROCHEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00269
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA - INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Dentro del proceso Declarativo de Responsabilidad Civil extracontractual referenciado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 373 del G. del Proceso, se procede a señalar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, en forma virtual, dentro de este proceso

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para el día veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del G. del Proceso. Previniéndose a las partes de que en ella se llevará acabo la práctica de pruebas, oír los alegatos y proferir sentencia y los demás asuntos relacionados con la audiencia según lo señalado en la audiencia inicial llevada a cabo el 16 de marzo del 2021.

SEGUNDO: Le indicamos a los apoderados y las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los señores apoderados y las partes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

a.-La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.-Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE:

El juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

División De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1256f9d49d4dbe01bd64685e30d802c48ac5ad1c5bfe2dcb2e7828e05bb82563**

Documento generado en 15/06/2021 10:37:29 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
APODERADO	DANYELA REYES GONZALEZ
DEMANDADO	LIBARDO BARBOSA BALLESTEROS
RADICADO	2021-00036
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento el contenido del certificado de tradición del bien inmueble 270-33651 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se observa que se devuelve sin registrar la medida cautelar, por cuanto se venció el tiempo límite y el usuario no pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1efae9fb0913a9085d1d8f8260beca478c658f0951db38173554f02616ee9b**

Documento generado en 15/06/2021 02:08:11 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	ROSA ISABEL RINCON GARCIA
RADICADO	2021-00050
AUTO	PONER EN CONOCIMIENTO

De conformidad con la información contenida el en certificado de tradición referente al bien inmueble 270-39233 propiedad de la demandada ROSA ISABEL RINCON GARCIA, se observa la existencia de hipoteca con cuantía indeterminada en favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE siendo dable dar aplicación al artículo 462 del C. G. Proceso, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.- Agréguese al expediente el certificado de tradición del inmueble de matrícula 270-39233 y póngase en conocimiento su contenido dentro del ejecutivo referenciado.

2.-Como se observa la existencia de una hipoteca de la demandada ROSA ISABEL RINCON GARCIA en favor de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, **cítesele y notifíquesele** en forma personal o por el medio correspondiente al acreedor indicado, para que dentro del término de veinte (20) días haga valer su crédito en el presente proceso Ejecutivo en el que se le cita, de conformidad con al artículo 462 del C. G. del Proceso. Se requiere a la parte interesada proceder con el trámite de notificación pertinente.

NOTIFIQUESE

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818aa79d5823f38ef14e496bada6cd9e92b2493682751e16aefd8faa5a43c546**
Documento generado en 15/06/2021 02:25:46 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO
RADICADO	2021-00074
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-55576 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.- Expedir el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por CREDISERVIR en contra de JOSE ANTONIO GOMEZ URBANO, para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 22 de febrero de 2021.

2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaca569153dbeda1720a2d8248a006682263a03c841f23602b451bd92bc00b44**
Documento generado en 15/06/2021 10:37:26 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA TORCOROMA CORONEL PEÑARANDA
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	MILEIDY PEÑARANDA HERNANDEZ
RADICADO	2021-00124
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento el contenido del certificado de tradición del bien inmueble 270-51576 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se observa que se devuelve sin registrar la medida cautelar, por cuanto se venció el tiempo límite y el usuario no pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708349c208f2b67cb67983ed2b3c8cefc7a88469309f9e5e8c832707a6aecab8**

Documento generado en 15/06/2021 10:37:26 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA
RADICACION	54-498-40-003-2021-00205
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ** a través de apoderada judicial y en contra de **CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA** para seguir adelante la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

El Doctor **ANDRES CAMILIO LAINO CRUZ ,** en calidad de apoderada de **LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ,** formula demanda ejecutiva en contra de **CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA** con la cual se pretende se libre mandamiento por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS MC/TE ($ 30.000.000.00)**, representados en un (1) un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA PRIMA DEL LOCAL COMERCIAL, correspondiente a seis (6) cuotas de cinco millones de pesos cada una **(5.000.000.00)** con las fechas exigidas en la relación aportada, más intereses moratorios de acuerdo al código civil, esto es al 0.5% mensual, desde el 15 de abril de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación y además que se le condene en costas.

Con providencia de 18 de mayo 2021 se libró mandamiento de pago por la suma adeudada, representado en un contra de PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA PRIMA DEL LOCAL COMERCIAL, otorgado por el demandado a favor de la parte demandante como VENDEDOR por la cantidad antes mencionada, del cual existe

un capital insoluto, correspondientes a las cuotas incumplidas, más los intereses moratorios , esto es al 0.5% mensual , desde el 15 de abril de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA,** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021, el día 25 de mayo de 2021,de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que haya propuesto excepción alguna.

En cuaderno separado se tramita lo relacionado con la medida cautelar solicitada que recae sobre el embargo en la cantidad máxima permitida por la ley en las cuentas corrientes, de ahorro CDT que tenga el demandado a su favor en diferentes entidades bancarias de la ciudad. Los salarios, honorarios o dividendos que recibe el en la EMPRESA PRODEXMODA S.A.S y las ACCIONES que tenga el mismo en la empresa CS PRODEXMODA S.A.S. aún no se ha recibido respuesta alguna de dichos embargos.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al despacho el proceso al despacho, para seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe seguir adelante con la ejecución.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Los títulos ejecutivos tienen fuerza ejecutiva, por tanto no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 C. G del P., establece .Que *"se presumen autenticas las firmas de quienes suscriben .actos efectos negociables, certificados y títulos de*…….lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos ejecutivos."

Por lo tanto el titulo base del recaudo hace parte del derecho de defensa y el artículo 422 del C.G.P., nos indica cuales son las exigencias que se deben cumplir para que se pueda demandar ejecutivamente una obligación:

"…Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresa, claras y exigibles que consten en documentos que prevengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él …"

Como lo dijimos anteriormente el demandado no propuso ningún tipo de excepción, dentro del término de ley en consecuencia debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 C. G. del P. el cual establece que cuando no se propongan excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito y las costas se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C, G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS AUGUSTO GAMBOA FIGUEROA** y a favor de **LUIS HERNANDO ANGARITA MARTINEZ** por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.00)**, obligación representados en un (1) un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA DE LA PRIMA DEL LOCAL COMERCIAL, correspondiente a seis (6) cuotas de cinco millones de pesos cada una **(5.000.000.00)** con las fechas exigidas en la relación aportada, más intereses moratorios de acuerdo al código civil, esto es al 0.5% mensual, desde el 15 de abril de 2020, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021.,

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito y las costas se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 y 446 C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 734efce5e13e2af494b97830f77b72ec514223434bf6e42c4c3386405d0b7e60
Documento generado en 15/06/2021 10:37:27 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO-DIVISORIO
DEMANDANTE	YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO Y OTRA
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA LOBO Y OTROS
RADICADO	5449840030032021-00221
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

Con auto de fecha 28 de mayo del 2021 dentro del proceso de la referencia se inadmitió la presente demanda referenciada proporcionando el término de cinco (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el tiempo ordenado y la parte demandante no hizo uso de ello, se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA-DIVISORIO presentada por YESENIA ROSMERIS RODRIGUEZ BADILLO y ERIKA TATIANA RODRIGUEZ en contra de LEONARDO MEJIA LOBO, MIGUEL FRANCISCO, LUIS FERNANDO, CIRO ANTONIO, MARIA VICTORIA Y JUAN PABLO URIBE CENTENARIO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.-Sin necesidad de ordenar su desglose. Déjese constancia en su libro correspondiente y envíese el formato de compensación a la oficina de servicios judiciales de Ocaña

NOTIFIQUSE:
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f6ff721f1f5cf05ee2614b3d92fc19313a4a1e3a483c14109523a0564e3519**
Documento generado en 15/06/2021 10:37:27 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO	ADRIANA DURAN LEIVA
DEMANDADO	CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE Y LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00241
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora ADRIANA DURAN LEIVA, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON domiciliada y residente en Bucaramanga, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No 211170222610 (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 25 de mayo del 2021 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CAMILO ERNESTO PAEZ CONDE Y LAURA MILENA JACOME PEÑARANDA, mayores de edad, vecinos del municipio de Convención, se desconoce su dirección electrónica a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($4.700.921.00)** representados en un (1) pagaré **No 211170222610**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, a razón del 43.3773000% efectivo anual pactado, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($4.477.894.00)** desde el 10 de mayo del 2017 hasta el 25 de mayo del 2021. **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de mayo del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($554.312.00)**. **E.** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($52.657.00) F.-** Por concepto de gastos de cobranza, la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS con 2/100 ($940.184,2).** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora ADRIANA DURAN LEIVA actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f327d83f37b111078d92d58985fb59e431912573f3d23f03a4683aa1675aafee**
Documento generado en 15/06/2021 10:37:28 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Quince (15) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO	MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ
DEMANDADO	AURA TORRADO SANTOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00242
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, en calidad de apoderada judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ y bajo poder especial conferido por la doctora YUDY SALETH RANGEL PABON domiciliada y residente en Bucaramanga, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No 211160222300 (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 27 de abril del 2021 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de AURA TORRADO SANTOS, mayor de edad, vecina del municipio de Abrego, se desconoce su dirección electrónica a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada por la doctora TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ domiciliada y residente en Bucaramanga, por la suma de dinero de **A.- SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($6.897.892.00)** representados en un (1) pagaré **No 211160222300**. **B.-** Por concepto de intereses de plazo, a razón del 25.7324% efectivo anual pactado, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($3.658.452.00)** desde el 06 de marzo del 2017 hasta el 27 de abril del 2021. **C.-** Por concepto de intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 28 de abril del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **D.-** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($369.951.00)**. **E.** Por concepto de póliza de seguro del crédito tomado, la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($50.875.00) F.-** Por concepto de gastos de cobranza, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.379.578,00).** Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: La doctora MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ actúa como abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3ae37f182bf05edfef167a02936558d65faa30a195b03f43218896f236874fc
Documento generado en 15/06/2021 10:37:28 a. m.